

## Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 22 de enero de 2018

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 46, 47 y 56, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta, con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto de los proyectos de solventación a las solicitudes de información, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

### a) Folio 0610100225917 (Confidencial):

**Primero.-** Con fecha 07 de diciembre de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100225917, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual, se requirió lo siguiente:

*"Solicito el acuerdo/dictamen mediante el cual se formalizaron las condonaciones, cancelaciones, perdones, y reducciones de multas/créditos fiscales/adeudos (todas las que se hayan realizado hasta noviembre 2017) a deudores (personas físicas y morales) en la república mexicana. De ser más de uno, favor de hacer llegar todos los documentos. Favor de realizar un listado en excel con nombre, rfc, monto, concepto (cancelación, condonación, etc.) estado, municipio, localidad, año."*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recaudación (AGR), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 132, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144, de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC); 69, del Código Fiscal de la Federación (CFF), así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Cobro Coactivo manifestó que de conformidad con lo establecido en las fracciones V y VI, del artículo 69 del CFF (vigentes a partir del 1 de enero de 2014) e inciso d), fracción I, del artículo 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) (vigente a partir del 5 de mayo de 2015), se puede consultar la clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), nombre, denominación o razón social, (datos a los que tiene acceso desde el 1º de enero de 2014), y el monto cancelado o condonado, así como el



tipo de persona, supuesto de publicación y fecha de primera publicación, proporcionando la dirección electrónica y los pasos para tales efectos.

Así también, señaló que se publica en la página de Internet del SAT, la clave de RFC, nombre, denominación o razón social, de las personas físicas y morales a quienes se han cancelado o condonado créditos fiscales a partir del 1 de enero de 2014, de conformidad con lo previsto en el artículo 69, fracciones V y VI del CFF, así como los montos de los créditos fiscales cancelados o condonados relacionados por nombre, denominación o razón social y clave del RFC, de las personas físicas y morales a quienes se han cancelado o condonado créditos fiscales, a partir del 5 de mayo de 2015, que se refiere a la información relativa al inciso d), fracción I, del artículo 71 de la LGTAIP.

Asimismo, adjuntó archivos de Excel que contienen la lista respecto de los contribuyentes a los que el SAT ha cancelado y condonado créditos fiscales, de noviembre de 2016 a noviembre de 2017.

Ahora bien, por lo que se refiere a “(...) el acuerdo/dictamen mediante el cual se formalizaron las condonaciones, cancelaciones, (...) y reducciones de multas/créditos fiscales/adeudos (todas las que se hayan realizado hasta noviembre 2017) a deudores (personas físicas y morales) en la república mexicana. (...)”, informó que dicha información se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Finalmente, en cuanto a “(...) el acuerdo/dictamen mediante el cual se formalizaron (...) perdones, (...) créditos fiscales/adeudos (todas las que se hayan realizado hasta noviembre 2017) a deudores (personas físicas y morales) en la república mexicana. De ser más de uno, favor de hacer llegar todos los documentos. Favor de realizar un listado en excel con nombre, rfc, monto, concepto (cancelación, condonación, etc.) estado, municipio, localidad, año.”, la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, comunicó que es competente para condonar multas determinadas e impuestas por las autoridades competentes o las determinadas por los contribuyentes, o condonar parcialmente los créditos fiscales relativos a contribuciones que se hayan determinado con anterioridad a la fecha de inicio del concurso mercantil, en términos del CFF, y no así para otorgar el perdón, por lo que no es procedente referir a dicho supuesto.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad presentados por la Administración Central de Cobro Coactivo y la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías.

*[Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin]*

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Cobro Coactivo y la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Cobro Coactivo.  
**Información clasificada:** información relativa al acuerdo o dictamen mediante el cual se formalizaron las cancelaciones de créditos fiscales y adeudos, a personas físicas y morales, en la República Mexicana, que se hayan realizado hasta noviembre de 2017.  
**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.  
**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

*[Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin]*

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías.

**Información clasificada:** información relativa al acuerdo o dictamen mediante el cual se formalizaron las condonaciones y reducciones de multas, créditos fiscales y adeudos, a personas físicas y morales, en la República Mexicana, que se hayan realizado hasta noviembre de 2017.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**b) Folio 0610100226017 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 07 de diciembre de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100226017, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual, se requirió lo siguiente:

*"Solicito el acuerdo/dictamen mediante el cual se formalizaron las condonaciones, cancelaciones, perdones, y reducciones de multas/créditos fiscales/adeudos (todas las que se hayan realizado hasta noviembre 2017) a deudores (personas físicas y morales) en el estado de Sonora. De ser más de uno, favor de hacer llegar todos los documentos. Favor de realizar un listado en excel con nombre, rfc, monto, concepto (cancelación, condonación, etc.), municipio, localidad, año."*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGR, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 132, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC; 69 del CFF, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Cobro Coactivo manifestó que de conformidad con lo establecido en las fracciones V y VI, del artículo 69



del CFF (vigentes a partir del 1 de enero de 2014) e inciso d), fracción I, del artículo 71 de la LGTAIP (vigente a partir del 5 de mayo de 2015), se puede consultar la clave del RFC, nombre, denominación o razón social, (datos a los que tiene acceso desde el 1º de enero de 2014), y el monto cancelado o condonado, así como el tipo de persona, supuesto de publicación y fecha de primera publicación, proporcionando la dirección electrónica y los pasos para tales efectos.

Así también, señaló que se publica en la página de Internet del SAT, la clave de RFC, nombre, denominación o razón social, de las personas físicas y morales a quienes se han cancelado o condonado créditos fiscales a partir del 1 de enero de 2014, de conformidad con lo previsto en el artículo 69, fracciones V y VI del CFF, así como los montos de los créditos fiscales cancelados o condonados relacionados por nombre, denominación o razón social y clave del RFC, de las personas físicas y morales a quienes se han cancelado o condonado créditos fiscales, a partir del 5 de mayo de 2015, que se refiere a la información relativa al inciso d), fracción I, del artículo 71 de la LGTAIP.

Asimismo, adjuntó archivos de Excel que contienen la lista respecto de los contribuyentes a los que el SAT ha cancelado y condonado créditos fiscales, de noviembre de 2016 a noviembre de 2017, en el Estado de Sonora.

Ahora bien, por lo que se refiere a *“(...) el acuerdo/dictamen mediante el cual se formalizaron las condonaciones, cancelaciones, (...) y reducciones de multas/créditos fiscales/adeudos (todas las que se hayan realizado hasta noviembre 2017) a deudores (personas físicas y morales) en el estado de Sonora. (...)”*, informó que dicha información se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Finalmente, en cuanto a *“(...) el acuerdo/dictamen mediante el cual se formalizaron (...) perdones, (...) /créditos fiscales/adeudos (todas las que se hayan realizado hasta noviembre 2017) a deudores (personas físicas y morales) en el estado de Sonora.(...)”*, la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, comunicó que es competente para condonar multas determinadas e impuestas por las autoridades competentes o las determinadas por los contribuyentes, o condonar parcialmente los créditos fiscales relativos a contribuciones que se hayan determinado con anterioridad a la fecha de inicio del concurso mercantil, en términos del CFF, y no así para otorgar el perdón, por lo que no es procedente referir a dicho supuesto.

x  
w  
L  
↑  
a

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad presentados por la Administración Central de Cobro Coactivo y la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Cobro Coactivo y la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Cobro Coactivo.  
**Información clasificada:** información relativa al acuerdo o dictamen mediante el cual se formalizaron las cancelaciones de créditos fiscales y adeudos, a personas físicas y morales, en el estado de Sonora, que se hayan realizado hasta noviembre de 2017.  
**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.  
**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías.

**Información clasificada:** información relativa al acuerdo o dictamen mediante el cual se formalizaron las condonaciones y reducciones de multas, créditos fiscales y adeudos, a personas físicas y morales, en el estado de Sonora, que se hayan realizado hasta noviembre de 2017.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**c) Folio 0610100226417 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 07 de diciembre de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100226417, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual, se requirió lo siguiente:

*"Solicito el acuerdo/dictamen mediante el cual se formalizaron las condonaciones, cancelaciones, perdones, y reducciones de multas/créditos fiscales/adeudos de (...) del periodo 2013 al 2017 (desglosado por año). De no estar especificado en el acuerdo/dictamen solicito las consideraciones (consideraciones legales y contables) tomadas en cuenta para aprobar dichas condonaciones, cancelaciones, etc."*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGR, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC; 69 del CFF, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Cobro Coactivo manifestó que dicha información está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.



Asimismo, informó que en atención al principio de máxima publicidad, de conformidad con lo establecido en las fracciones V y VI, del artículo 69 del CFF (vigente a partir del 1º de enero de 2014) e inciso d), fracción I, del artículo 71 de la LGTAIP (vigente a partir del 5 de mayo de 2015), en la página de Internet del SAT, se puede consultar la clave del RFC, nombre, denominación o razón social, y el monto cancelado o condonado (datos a los que tiene acceso desde el 1º de enero de 2014), así como el tipo de persona, supuesto de publicación y fecha de primera publicación, proporcionando la dirección electrónica y los pasos para tales efectos.

Así también, señaló se publica en la página de internet del SAT, la clave del RFC, nombre, denominación o razón social, de las personas físicas y morales a quienes se han cancelado o condonado créditos fiscales a partir del 1 de enero de 2014, de conformidad con lo previsto en el artículo 69, fracciones V y VI del CFF, así como los montos de los créditos fiscales cancelados o condonados relacionados por nombre, denominación o razón social y clave del RFC, de las personas físicas y morales a quienes se han cancelado o condonado créditos fiscales, a partir del 5 de mayo de 2015, que se refiere a la información relativa al inciso d), fracción I, del artículo 71 de la LGTAIP.

Finalmente, en cuanto a *“Solicito el acuerdo/dictamen mediante el cual se formalizaron (...) perdones, (...) de multas/créditos fiscales/adeudos de (...) del periodo 2013 al 2017 (desglosado por año). (...)”*, la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, comunicó que es competente para condonar multas determinadas e impuestas por las autoridades competentes o las determinadas por los contribuyentes, o condonar parcialmente los créditos fiscales relativos a contribuciones que se hayan determinado con anterioridad a la fecha de inicio del concurso mercantil, en términos del CFF, y no así para otorgar el perdón, por lo que no es procedente referir a dicho supuesto.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad presentados por la Administración Central de Cobro Coactivo y la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

*[Handwritten blue marks: a vertical line with an arrowhead at the top, a signature-like scribble, and another vertical line with an arrowhead at the bottom.]*

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Cobro Coactivo y la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Cobro Coactivo.  
**Información clasificada:** información relativa al acuerdo o dictamen mediante el cual se formalizaron las cancelaciones de multas, créditos fiscales y adeudos, respecto del contribuyente identificado por el solicitante, del periodo de 2013 a 2017, así como las consideraciones legales y contables tomadas en cuenta para aprobar dichas condonaciones y cancelaciones.  
**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.  
**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías.  
**Información clasificada:** información relativa al acuerdo o dictamen mediante el cual se formalizaron las condonaciones y reducciones de multas, créditos fiscales y adeudos, respecto del contribuyente identificado por el solicitante, del periodo de 2013 a 2017, así como las consideraciones legales y contables tomadas en cuenta para aprobar dichas condonaciones y cancelaciones.



**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**d) Folio 0610100226517 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 07 de diciembre de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100226517, con la modalidad de entrega “Entrega por Internet en el SISI”, mediante la cual, se requirió lo siguiente:

*“Solicito el acuerdo/dictamen mediante el cual se formalizaron las condonaciones, cancelaciones, perdones, y reducciones de multas/créditos fiscales/adeudos (...) del periodo 2013 al 2017 (desglosado por año). De no estar especificado en el acuerdo/dictamen solicito las consideraciones (consideraciones legales y contables) tomadas en cuenta para aprobar dichas condonaciones, cancelaciones, etc.”*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGR, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC; 69 del CFF, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Cobro Coactivo manifestó que dicha información está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, informó que en atención al principio de máxima publicidad, de conformidad con lo establecido en las fracciones V y VI, del artículo 69 del CFF (vigente a partir del 1º de enero de 2014) e inciso d), fracción I, del artículo 71 de la LGTAIP (vigente a partir del 5 de mayo de 2015), en la página de Internet del SAT, se puede consultar la clave del RFC, nombre, denominación o razón social, y el monto cancelado o condonado (datos a los que



tiene acceso desde el 1° de enero de 2014), así como el tipo de persona, supuesto de publicación y fecha de primera publicación, proporcionando la dirección electrónica y los pasos para tales efectos.

Así también, señaló se publica en la página de internet del SAT, la clave del RFC, nombre, denominación o razón social, de las personas físicas y morales a quienes se han cancelado o condonado créditos fiscales a partir del 1 de enero de 2014, de conformidad con lo previsto en el artículo 69, fracciones V y VI del CFF, así como los montos de los créditos fiscales cancelados o condonados relacionados por nombre, denominación o razón social y clave del RFC, de las personas físicas y morales a quienes se han cancelado o condonado créditos fiscales, a partir del 5 de mayo de 2015, que se refiere a la información relativa al inciso d), fracción I, del artículo 71 de la LGTAIP.

Finalmente, en cuanto a “*Solicito el acuerdo/dictamen mediante el cual se formalizaron (...) perdones, (...) de multas/créditos fiscales/adeudos de (...) del periodo 2013 al 2017 (desglosado por año). (...)*”, la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, comunicó que es competente para condonar multas determinadas e impuestas por las autoridades competentes o las determinadas por los contribuyentes o, condonar parcialmente los créditos fiscales relativos a contribuciones que se hayan determinado con anterioridad a la fecha de inicio del concurso mercantil, en términos del CFF, y no así para otorgar el perdón, por lo que no es procedente referir a dicho supuesto. En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad presentados por la Administración Central de Cobro Coactivo y la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por



unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Cobro Coactivo y la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Cobro Coactivo.

**Información clasificada:** información relativa al acuerdo o dictamen mediante el cual se formalizaron las cancelaciones de multas, créditos fiscales y adeudos, respecto del contribuyente identificado por el solicitante, del periodo de 2013 a 2017, así como las consideraciones legales y contables tomadas en cuenta para aprobar dichas condonaciones y cancelaciones.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías.

**Información clasificada:** información relativa al acuerdo o dictamen mediante el cual se formalizaron las condonaciones y reducciones de multas, créditos fiscales y adeudos, respecto del contribuyente identificado por el solicitante, del periodo de 2013 a 2017, así como las consideraciones legales y contables tomadas en cuenta para aprobar dichas condonaciones y cancelaciones.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



---

**Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros**

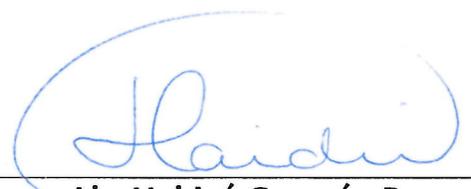
Coordinador Nacional de las  
Administraciones Desconcentradas de  
Servicios al Contribuyente y Suplente del  
Titular de la Unidad de Transparencia del  
SAT y del Presidente del CTSAT



---

**Lic. Juan Manuel González Alvarado**

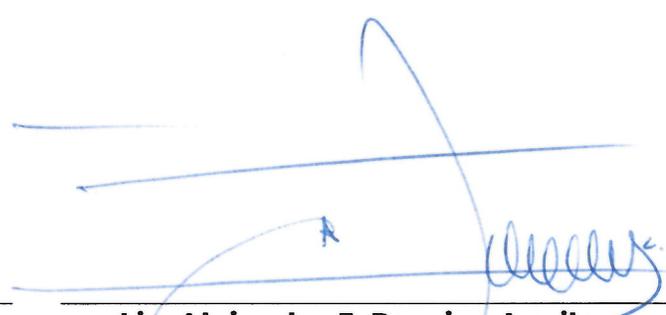
Titular del Área de Quejas y Suplente de la  
Titular del Órgano Interno de Control



---

**Lic. Haideé Guzmán Romero**

Subadministradora de Bienes Muebles,  
Archivos e Informes y Suplente del  
Coordinador de Archivos del SAT



---

**Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera**

Administrador Central de Operación de  
Jurídica y Suplente del Secretario Técnico del  
CTSAT